

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

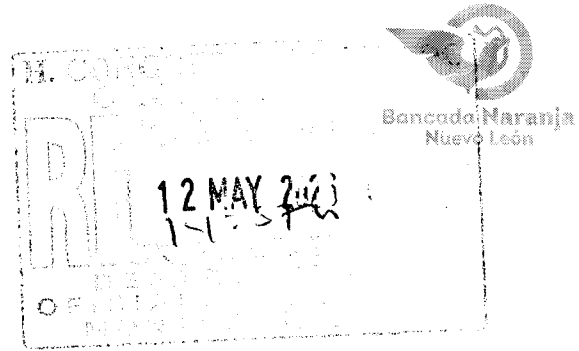
PROMOVENTE C. DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 27 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PATRIMONIO PROPIO DEL ORGANISMO MENCIONADO

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE MAYO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito **DIPUTADO GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los ecosistemas, la biodiversidad y las áreas naturales del Estado de Nuevo León constituye una obligación ineludible del Estado, derivada tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de la legislación local en materia ambiental y de protección a la vida silvestre. La presión creciente sobre los recursos naturales, el cambio de uso de suelo y la incidencia de ilícitos ambientales exigen contar con instituciones especializadas, con capacidades técnicas y operativas suficientes, que puedan ejercer funciones de inspección, vigilancia, prevención y denuncia de delitos y faltas administrativas en materia ambiental.

En este contexto, la creación y fortalecimiento de la Guardia Forestal de Parques y Vida Silvestre de Nuevo León representa un paso necesario para garantizar la presencia efectiva del Estado en el territorio, particularmente en bosques, montañas, áreas naturales protegidas y parques públicos. Sin embargo, la experiencia comparada demuestra que las instituciones de vigilancia ambiental son especialmente vulnerables cuando su operación depende, año con año, de la disponibilidad presupuestal ordinaria, de las decisiones coyunturales del ciclo fiscal y de factores políticos circunstanciales.

La dependencia exclusiva del presupuesto anual genera incertidumbre operativa, dificulta la planeación de mediano y largo plazo y pone en riesgo la continuidad de los programas de vigilancia, patrullaje y prevención que son indispensables para la conservación de los ecosistemas. En términos prácticos, una Guardia Forestal sin certidumbre financiera es una Guardia Forestal debilitada, incapaz de responder de manera oportuna y permanente a los retos ambientales del Estado.

Frente a este problema, es necesario transitar de un modelo de financiamiento esencialmente anual, discrecional y vulnerable, a un esquema de financiamiento estructural de largo plazo, diseñado para garantizar la operación básica de la Guardia Forestal de manera permanente, independientemente de los cambios políticos o de coyuntura. Para ello, la presente iniciativa propone la creación de un fondo de la Guardia Forestal, de naturaleza patrimonial, cuyo capital principal sea inalienable e intocable, y cuya finalidad exclusiva sea generar rendimientos financieros destinados a cubrir los costos de operación de dicha Guardia. Se trata de un esquema inspirado en modelos de administración de áreas naturales y cuerpos de guardabosques en otras jurisdicciones, donde los parques, reservas y servicios de patrullaje forestal se sostienen a

perpetuidad mediante los rendimientos de un capital protegido, sin comprometer su integridad ni su objetivo.

Este esquema garantiza que el compromiso de no utilizar los impuestos y sanciones ambientales como gasto corriente se cumpla, al tiempo que se dota a la Guardia Forestal de una base financiera independiente, blindada y sostenible. El presupuesto ordinario del Estado deja de ser la única fuente de soporte para esta función estratégica y, en el mediano y largo plazo, el costo fiscal directo tiende a disminuir, sin menoscabo de la capacidad operativa de la institución.

La iniciativa persigue, en consecuencia, fortalecer estructuralmente la capacidad operativa de la Guardia Forestal, asegurando recursos financieros estables y predecibles para su funcionamiento básico; crear un Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal, con capital principal inalienable e intocable, cuyos rendimientos se destinen exclusivamente a financiar la operación de dicha Guardia; definir fuentes específicas de capitalización del Fondo Patrimonial, de naturaleza patrimonial y compensatoria, tales como un porcentaje de las compensaciones económicas por cambios de uso de suelo en áreas forestales o de conservación que establezcan las leyes aplicables, aportaciones que para tal efecto se autoricen en el Presupuesto de Egresos del Estado previa aprobación del Congreso, así como donaciones, aportaciones, legados y demás liberalidades de origen público o privado, nacional o internacional, destinadas a la protección de bosques, vida silvestre y áreas naturales protegidas.

Asimismo, se busca establecer normativamente la fase de capitalización y la fase de sostenibilidad del Fondo Patrimonial, precisando que, en la fase de capitalización, el Fondo acumulará recursos hasta alcanzar un monto meta de capital principal, que será determinado en las disposiciones reglamentarias correspondientes; y que, alcanzado dicho monto, el capital principal sólo será objeto de ajustes para mantener su valor real frente a la inflación, quedando vedada cualquier disposición o afectación distinta. De igual manera, se pretende vincular de manera expresa la aplicación de los rendimientos del Fondo Patrimonial a la operación de la Guardia Forestal, de modo que salarios, equipamiento, vehículos, suministros y demás gastos operativos básicos puedan ser cubiertos con estos rendimientos, sin desvirtuar el destino de otros instrumentos financieros ambientales.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la iniciativa propone reformar el artículo 27 de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, a efecto de incorporar expresamente, dentro del patrimonio del Organismo, los recursos que integren el Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal y precisar las fuentes que podrán alimentar dicho Fondo, atendiendo a su naturaleza patrimonial y compensatoria.

Igualmente, se plantea reformar el artículo 28 del mismo ordenamiento, para establecer la obligación del Organismo de constituir y operar un fideicomiso patrimonial específico denominado "Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal"; regular, en términos generales, las dos etapas de operación del Fondo (fase de capitalización y fase de sostenibilidad); definir que el capital principal del Fondo será inalienable e intocable, que sólo podrá ajustarse por efectos inflacionarios, y que los rendimientos financieros se destinarán exclusivamente al financiamiento de la operación básica de la Guardia Forestal; así como señalar que los recursos fiscales provenientes de impuestos ambientales o de sanciones administrativas no se integrarán al capital principal del Fondo, sin perjuicio de que puedan destinarse a otros instrumentos o fideicomisos ambientales para proyectos y obras.

Es importante destacar que la presente iniciativa es compatible con las disposiciones ya aprobadas o en discusión relativas a la creación y atribuciones de la Guardia Forestal, pues no

altera sus facultades operativas ni su diseño institucional, sino que se limita a dotarla de un mecanismo financiero específico, robusto y sostenible.

La aprobación de esta reforma permitirá reducir progresivamente la dependencia de la Guardia Forestal respecto del presupuesto ordinario anual del Estado, incrementar la estabilidad, continuidad y profesionalización de las labores de inspección, vigilancia, patrullaje y prevención en materia ambiental, generar incentivos claros para que las compensaciones por cambio de uso de suelo y las aportaciones patrimoniales se traduzcan en un fortalecimiento real y permanente de la capacidad de vigilancia ambiental, y enviar una señal institucional clara de prioridad y seriedad en la protección de los ecosistemas, al blindar financieramente a la instancia encargada de su resguardo.

Por lo anterior vertido, se somete a la consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 27 y se reforma el artículo 28 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27.- El Organismo contará con patrimonio propio, el cual se integrará con:

X. Los recursos que integren el Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal, constituido exclusivamente con:

a) El porcentaje que determinen las leyes aplicables de las compensaciones económicas por cambios de uso de suelo en áreas forestales o de conservación.

b) Las aportaciones que, para tal efecto, se autoricen en el Presupuesto de Egresos del Estado, aprobadas expresamente por el Congreso.

c) Las donaciones, aportaciones, legados y demás liberalidades de origen público, privado, nacional o internacional que se destinen específicamente al fortalecimiento patrimonial de la Guardia Forestal.

Artículo 28.- El Organismo, dentro del marco legal, podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Asimismo, **el Organismo deberá constituir y operar un fideicomiso patrimonial denominado Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal, mediante el cual administrará el capital destinado a garantizar la sostenibilidad financiera de dicha Guardia.**

Durante la fase de capitalización, el Fideicomiso recibirá las aportaciones y recursos previstos en la fracción X del artículo 27 de esta Ley, con el objeto de alcanzar un monto meta de capital principal, que se determinará en las disposiciones reglamentarias correspondientes. El capital principal del Fondo Patrimonial se integrará exclusivamente con aportaciones de naturaleza patrimonial, incluidas las compensaciones económicas por cambios de uso de suelo en áreas forestales o de conservación, así como aportaciones iniciales aprobadas expresamente en el Presupuesto de Egresos del Estado

y las donaciones privadas o internacionales orientadas a la protección de bosques, vida silvestre y ecosistemas.

Una vez alcanzado el monto meta, el capital principal del Fondo Patrimonial será inalienable e intocable, pudiendo ajustarse únicamente por efectos inflacionarios. A partir de ese momento, el financiamiento de la operación básica de la Guardia Forestal, incluyendo sueldos, equipamiento, vehículos y demás gastos indispensables para su funcionamiento, se cubrirá exclusivamente con los rendimientos financieros que dicho capital genere, sin que éstos puedan destinarse a fines distintos a los previstos en esta Ley.

En ningún caso los recursos fiscales provenientes de impuestos ambientales o de sanciones administrativas se destinarán al capital principal del Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal, sin perjuicio de que dichos recursos fiscales puedan emplearse en otros instrumentos o fideicomisos ambientales para proyectos, obras y acciones de protección, restauración y mejoramiento ambiental. En todo caso, los recursos fiscales a que se refiere este párrafo no se considerarán parte del capital principal del Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal ni podrán alterar las restricciones establecidas para dicho capital en este artículo.

El Organismo podrá constituir o participar en otros fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con las finalidades del propio Organismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable.

También podrá establecer mecanismos financieros y fondos económicos de apoyo a las iniciativas de la sociedad que tengan como beneficio final el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y los recursos pesqueros, la conservación de la biodiversidad, y la protección de las áreas naturales protegidas y demás zonas sujetas a protección ambiental, en los términos de la legislación financiera y ambiental aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo deberá constituir el fideicomiso patrimonial denominado Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal y emitir las reglas de operación correspondientes.

TERCERO.- El Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, podrá autorizar una aportación inicial al Fondo Patrimonial de la Guardia Forestal, sin perjuicio de las demás fuentes de capitalización previstas en esta Ley.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación


GLEN ALAN VILARREAL ZAMBRANO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

